



**Reglamento para la realización y evaluación
de Trabajos de Fin de Título**

Facultad de Economía, Empresa y Turismo

Diciembre de 2020

*Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran
Canaria el 18 de diciembre de 2020*

Aprobado en Junta de Facultad el 23 de noviembre de 2020

PREÁMBULO

Con la adaptación de los estudios universitarios al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), realizada mediante el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE del 3), regulan que todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título (TFT) que ha de formar parte del plan de estudios. Este TFT deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 2 del Reglamento General de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster de las Titulaciones Oficiales (en adelante Reglamento General) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 28 de noviembre de 2019 y publicado en el BOULGC nº 13 de 2019, de 5 de diciembre, en el que se dispone que la Junta de Centro aprobará, previo informe vinculante de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC, el desarrollo concreto de las especificidades de las titulaciones que se imparten en el mismo, la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la ULPGC, con objeto de cumplir las previsiones de aquel y facilitar su conocimiento y aplicación con las garantías necesarias para la consecución de los fines y objetivos de los Títulos de esta Facultad, elabora el presente Reglamento.

La finalidad del presente Reglamento de Trabajo de Fin de Título es establecer las normas específicas para la realización y evaluación de Trabajos Fin de Título en la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de forma que se garantice la tutela efectiva de los estudiantes matriculados en los TFT, los mecanismos de seguimiento y gestión, utilizando los distintos medios telemáticos que proporciona la ULPGC, así como los procedimientos de evaluación y calificación, que aseguren la homogeneidad en la organización y evaluación de los TFT en los Títulos Oficiales y Propios impartidos en este Centro.

También damos cumplimiento a lo recogido en el Reglamento General de la ULPGC número 1 del artículo 2, en relación con la necesidad de ajustar el Trabajo de Fin de Título, rigurosamente, y por el orden que a continuación se establece, a lo dispuesto en la Memoria de Verificación de las distintas titulaciones de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo, los protocolos establecidos en materia de calidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a lo dispuesto en el Reglamento General de Trabajo de Fin de Título de la ULPGC y a las especificaciones de desarrollo del mismo aprobadas por cada Centro.

Art. 1. DEFINICIÓN Y CONTENIDO DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

A los efectos de este Reglamento, con la denominación “Trabajo Fin de Título” (en adelante, TFT), se designa a una asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo relativo a las competencias propias de la titulación, realizado de forma autónoma e individualizada por un estudiante universitario, bajo la orientación de un tutor académico que actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

El número de créditos asignados al TFT viene determinado por la memoria de verificación de cada una de las titulaciones impartidas en la Facultad de Economía, Empresa y Turismo (en adelante, FEET), y el contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo y las competencias asociados al título.

El TFT es una actividad de aprendizaje del programa formativo que consiste en la planificación, realización, presentación y, en su caso, defensa de un trabajo académico acerca de un área específica de los conocimientos adquiridos en la titulación que el estudiante haya cursado. Su finalidad es, mediante la elaboración de un trabajo de carácter individual, demostrar la adquisición de las competencias y los conocimientos adquiridos teóricos y prácticos, como culminación de los estudios en las distintas titulaciones de la FEET, y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida.

El TFT se realizará bajo la dirección de uno o varios tutores, cuya función es orientar y ayudar al estudiante en cada una de las fases de su realización, si bien sus actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

En el caso de dobles titulaciones, el TFT debe ser un documento único, salvo que la memoria de la titulación indique otra posibilidad, y en todo caso, reflejar las competencias de las dos titulaciones que componen el programa.

El TFT deberá ser un trabajo original, en donde el estudiante deberá citar todas aquellas aportaciones que no sean propias, para de esta forma evitar incurrir en plagio. En el caso de detectar plagio en un TFT, el estudiante será suspendido y se aplicarán los efectos disciplinarios previstos en el artículo 30 del Reglamento de Evaluación del Aprendizaje y las Competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

Los TFT de las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional deberán ajustarse a lo establecido en las correspondientes órdenes ministeriales. En el resto, deberá ajustarse a las competencias atribuidas a la asignatura del TFT en la Memoria de verificación del título.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En cumplimiento del Reglamento General de TFT de la ULPGC, el presente Reglamento será de aplicación a todas las titulaciones oficiales que se impartan en la FEET en cualquier modalidad de grado o master.

Art. 3. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Cotutor. Se entiende por cotutor a un profesional ajeno a la ULPGC que presta ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo.

Trabajo de Fin de Título (TFT). Se entiende por Trabajo de Fin de Título tanto el Trabajo de Fin de Grado como el Trabajo de Fin de Máster de las titulaciones impartidas en la ULPGC.

Tutor académico. Se entiende por tutor académico (en adelante tutor) aquel docente que cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 del presente reglamento.

Tutor colaborador. Se entiende por tutor colaborador aquel docente que colabora en la tutorización del TFT.

Art. 4. COMPETENCIAS DE LA FEET EN MATERIA DE TFT

Sobre la base de lo recogido en los artículos 7 y 8 del Reglamento General se establece que:

1. La Junta de Centro velará por el correcto cumplimiento de este Reglamento. Además, podrá establecer el número mínimo en cada curso académico, si fuera superior al establecido en el Anexo III del Reglamento de Organización Académica (ROA), de ECTS que debe tutelar un profesor con docencia en el centro en cada curso académico, de forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor académico. En el caso de docentes que impartan docencia en distintos centros, en cada centro se le aplicará el valor mínimo establecido (ya sea por el centro o por el Anexo III del ROA) multiplicado por el porcentaje de su encargo docente en dicho centro.
2. La Junta de Centro delega las siguientes competencias en los órganos que se indican:
 - a) En la Comisión de TFT de la titulación:
 - Establecer la forma y condiciones para nombrar a todos los miembros de los tribunales evaluadores de TFT, tanto los titulares como los suplentes.
 - Velar para que se haga efectiva la coordinación con otros centros en los que se imparta una misma titulación en la misma sede o modalidad.
 - Designar a los profesores tutores, tanto académicos como colaboradores.
 - Establecer y difundir el procedimiento para la asignación de tutores y temáticas de TFT a los estudiantes matriculados en las asignaturas de TFG y de TFM.
 - Tener a disposición de los estudiantes y tutores un listado actualizado de líneas o títulos de TFT que pueden llevarse a cabo.
 - En coordinación con los departamentos implicados, la elaboración y mantenimiento, cada curso académico, de un censo actualizado de profesores tutores, tanto académicos como colaboradores, que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.
 - Garantizar que todos los estudiantes del título tengan tema para desarrollar su TFT y un tutor académico con el perfil adecuado para una correcta tutorización.
 - Dar publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores académicos y, en el caso de existir, el de su tutor colaborador y/o cotutor.
 - Establecer las normas sobre elaboración, copias y soporte material para la presentación del TFT.
 - Establecer el plazo para presentar la documentación, con antelación a la presentación del TFT, que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.
 - Establecer la fecha y hora de evaluación de cada TFT.

b) En el Secretario del Centro:

- Reflejar los TFT defendidos en la memoria anual del Centro.

3. Son competencias del Decanato del Centro las siguientes:

a) Velar que todos estudiantes matriculados en las asignaturas de TFT de las titulaciones de la FEET y lo soliciten, tengan un tutor asignado, de tal forma que se articularán los procedimientos necesarios para que dicha asignación sea posible, quedando como última solución proponer el incremento de los créditos mínimos de tutorización de cada profesor fijados en el Anexo III del ROA a la Junta de Centro.

Disponer de un registro de tutores, tanto académicos como colaboradores, para cada curso académico.

b) Mantener actualizada, a través de las administraciones de los edificios, la base de datos de TFT defendidos y llevar un registro de los TFT que han sido premiados por la ULPGC o empresas externas colaboradoras que se incluirá en la memoria anual del centro.

c) Hacer llegar anualmente a cada tutor la relación de alumnos que tiene que tutelar, el título de los trabajos y la fecha de aceptación por parte de la Comisión de TFT.

d) Elaborar y actualizar el censo de profesorado conforme se establece en este Reglamento

Art. 5. COMISIONES DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

Las Comisiones de TFT de la FEET estarán formadas por un mínimo de tres profesores entre todos los profesores con docencia en el Centro con un régimen de dedicación a tiempo completo, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el Plan de Ordenación Docente de la titulación, y que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento General de TFT de la ULPGC para ser miembro de tales Comisiones.

En la FEET se constituirán las siguientes Comisiones de TFT, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 6 y 15 del Reglamento General de TFT de la ULPGC:

1. Una Comisión de TFT para todos los Grados que se imparten en el Centro, dada la similitud de competencias entre ellos (superior al 25%). Son miembros natos de esta Comisión el Decano, o miembro del equipo decanal en quien delegue, quien actuará como Presidente, y el Secretario de la FEET, en calidad de Secretario de la Comisión, y que actuará con voz pero sin voto, salvo que fuese elegido en función de su condición de docente. Los profesores que formen esta comisión serán los coordinadores de la asignatura TFT de cada Grado y Doble Grado que se imparta en la FEET. Los vicedecanos con competencias en ordenación académica también formarán parte de esta comisión.
2. Una Comisión de TFT para cada uno de los Dobles Grados que administrativamente sean responsabilidad del Centro. Dicha Comisión velará porque los TFT que se defiendan en estos programas formativos sean equilibrados entre las dos titulaciones. Serán miembros natos de la misma los coordinadores de los programas, uno de los cuales actuará como Presidente, el Secretario del Centro de la titulación principal, que actuará en la Comisión como tal, con voz pero sin voto y los profesores coordinadores de la asignatura TFT de los grados

implicados. Además, formará parte el coordinador de la asignatura de TFG del programa de doble titulación y otro profesor de la titulación no responsable del título, nombrado por el Decano de la titulación correspondiente.

3. Una Comisión de TFT por cada Máster que se imparta, constituida, como miembros natos, por el Decano, o miembro del equipo decanal en quien delegue, el Coordinador del Máster, el Secretario de la FEET en calidad de Secretario de la Comisión, que actuará con voz pero sin voto, salvo que fuese elegido en función de su condición de docente, y el profesor coordinador de la asignatura TFT. Además, formará parte de la misma un profesor doctor de la titulación designado por el equipo decanal. En cualquier caso, el presidente o persona en quien delegue, debe ser doctor.
4. Los miembros de las comisiones TFT de la FEET serán elegidos por un periodo de cuatro años, salvo en el caso de pertenecer a las mismas por ocupar responsabilidades de gestión o docencia específicas, que formarán parte de las mismas mientras se desarrollen dichas responsabilidades.

Art. 6. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TFT

1. Las comisiones de TFT tendrán las siguientes funciones básicas:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General TFT de la ULPGC y del Reglamento de la FEET que lo desarrolla.
 - b) Supervisar los proyectos docentes de las asignaturas de TFT de cada titulación.
 - c) En coordinación con los departamentos implicados, y por delegación de la Junta de Centro, anualmente establecerá una lista de profesores tutores de entre los que cumplan los requisitos exigidos en este Reglamento y en el Reglamento General. Para la elaboración de dicho listado, si fuese necesario, la Comisión TFT podrá solicitar a los departamentos y otros órganos información sobre la situación de los profesores tutores con respecto a sus obligaciones relacionadas con los TFTs.
 - d) Promover, en cada curso académico, la propuesta de nuevas líneas o títulos orientativos de TFT con memoria explicativa breve de los mismos, para añadir a la oferta existente. A estos efectos, los departamentos habrán de enviar al Centro las propuestas entre los días 15 y 30 del mes de julio de cada año.
 - e) Desarrollar una guía que contenga los criterios orientativos (no vinculantes) para la aceptación o en su caso rechazo de los temas propuestos en los trabajos.
 - f) Designar los tutores académicos de TFT, en su caso, a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del profesor que lo tutelaré. En todo caso, deberá garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un TFT y a un tutor, asignándolo de oficio cuando sea necesario. De forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico y, en caso de realización de TFT en entidades externas, su desarrollo en régimen de cotutoría con personal ajeno a la ULPGC.

- g) Dar el visto bueno a las propuestas de trabajo presentadas, o en su caso efectuar las recomendaciones que considere oportunas a las mismas.
- h) Por delegación de la Junta de Centro, nombrará los tribunales evaluadores de cada TFT, tanto de los titulares como de los suplentes.
- i) La Comisión de TFT podrá prorrogar el título y tutor del TFT de un estudiante, cuando no ha conseguido superar la asignatura en los dos cursos inmediatamente anteriores, durante un tercer curso consecutivo de los dos anteriores, siempre que el estudiante lo solicite con el visto bueno del tutor.
- j) Difundir y promocionar los trabajos de fin de título que se han desarrollado en el Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados, de acuerdo con la legislación sobre los derechos de propiedad intelectual, explotación industrial y protección de datos.

2. Asimismo, la Comisión de TFT deberá:

- a) Velar para que las propuestas de trabajo sean factibles.
- b) Velar para que la propuesta de trabajo se corresponda con los requisitos y competencias explicitadas en la memoria de verificación del título.
- c) Velar para que el estudiante disponga de los medios materiales necesarios para la realización del trabajo.
- d) En el caso de que un mismo título se imparta en distintas modalidades o sedes geográficas, deberá velar para que se otorgue un mismo trato a todos los estudiantes de la titulación, existiendo para ello una coordinación entre las distintas comisiones de TFT de la titulación al objeto de mantener un criterio único, al menos en asignación de título y tutor, evaluación, informe del tutor y defensa. Estas coordinaciones se realizarán mediante reuniones presenciales o virtuales. Para facilitar esta coordinación, se invitará a los responsables de las distintas modalidades o sedes geográficas a participar en la Comisión de TFT correspondiente de la FEET.

Art. 7. TUTELA DEL TFT

1. El TFT deberá ser realizado, siempre y en todo caso, en régimen de tutoría académica.
2. Se garantizará el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC. Asimismo, se velará por la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de Trabajo de Fin de Título.
3. Todos los profesores que cumplan con los requisitos exigidos en el presente artículo, y con las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, están obligados a actuar como tutores académicos de los TFT.
4. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria y los Profesores Colaboradores (con títulos de la ordenación universitaria anterior de Diplomados e Ingenieros Técnicos) necesitarán Venia Docendi para poder ser tutores.

5. Para poder participar en la tutela académica de TFT se deberá tener al menos el mismo nivel formativo que la titulación de grado o de máster, según corresponda.
6. Están obligados a actuar como tutores de TFT todos los profesores con docencia en la FEET pertenecientes a los ámbitos de conocimiento de la titulación correspondiente, en función del número mínimo de créditos de TFT que determine el Centro, en el caso de ser distinto al establecido en el Anexo III del Reglamento de Organización Académica de la ULPGC. En este sentido, la Junta de Centro, previo informe motivado de la Comisión y autorización por parte del vicerrectorado con competencias en ordenación académica, podrá establecer cada curso académico un número mínimo de ECTS, vinculados a la tutorización de Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster, superior al recogido en el Anexo III del Reglamento de Organización Académica, que un profesor que imparta docencia en el centro debe asumir en cada curso académico, de forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor académico.
7. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser tutor o tutor colaborador cualquier otro profesor docente o no docente en el Centro. De este modo, si fuera necesario, el Centro fomentará la tutorización conjunta de TFT con profesores que estando adscritos a áreas de conocimiento de las titulaciones impartidas en la FEET y no impartan docencia en la misma, para que por una parte, ningún profesor acogido a un régimen de dedicación a tiempo completo tenga que tutorizar obligatoriamente un número de ECTS superior al mínimo que le corresponde por la aplicación del Anexo III del Reglamento de Organización Académica (ROA) y, por otra parte, todos los profesores acogidos a un régimen de dedicación a tiempo completo tutoricen al menos el mínimo establecido en dicho anexo.
8. De cara al cómputo de ECTS asignados cada curso académico, para cumplir con los mínimos establecidos en el Anexo III del Reglamento de Organización Académica, se contabilizarán solo las nuevas asignaciones.
9. Los profesores con docencia en la FEET que impartan docencia en otros centros, dedicarán a la FEET, de sus créditos mínimos de TFT cada curso académico, el resultado de multiplicar el valor mínimo establecido (ya sea por el Centro o por el anexo III del ROA) por el porcentaje de su encargo docente en la FEET. Además, en el caso de que un profesor con docencia en la FEET tenga su docencia en una sola titulación del centro y esta es de máster, deberá tutorizar a estudiantes de dicha titulación. En el caso de que un profesor con docencia en la FEET tenga su docencia repartida entre varias titulaciones de la FEET, deberá repartir los créditos mínimos de TFT de manera proporcional entre dichas titulaciones.
10. En el caso de títulos de Grado, el TFT se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES), establecido en el Real Decreto 1027/2011 (BOE de 3 de agosto) o norma que la sustituya. Los trabajos a desarrollar responderán a: (a) trabajos de iniciación a la investigación, desarrollo e innovación, y trabajos experimentales relacionados con la titulación; (b) trabajos de revisión bibliográfica centrados en algún campo relacionado con la titulación; (c) trabajos de carácter profesional directamente relacionados con los estudios cursados y (d) otro tipo de trabajos ofertados por el Centro, Departamentos, tutores o por el propio estudiante, previo acuerdo con un tutor, que no se ajuste a las modalidades anteriores.

11. Para los títulos de Máster, el TFT se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES), establecido en el Real Decreto 1027/2011 (BOE del 3 de agosto) o norma que la sustituya, y responderá a las siguientes categorías: (a) trabajos de carácter profesional directamente relacionados con los estudios cursados; (b) trabajos de investigación, desarrollo e innovación, y trabajos experimentales de investigación relacionados con la titulación y (c) otro tipo de trabajos ofertados por el Centro, Departamentos, tutores o por el propio estudiante, previo acuerdo con un tutor, que no se ajuste a las modalidades anteriores.
12. El tutor será responsable de:
 - a) Exponer al estudiante las características del TFT.
 - b) Explicar al estudiante las líneas que ha propuesto y/o consensuar con él el tema del TFT más adecuado a sus intereses, motivaciones y especialidad.
 - c) Prestarle asistencia y orientación en el desarrollo del TFT.
 - d) Velar por el cumplimiento de los objetivos y competencias fijados para el TFT.
 - e) Emitir un informe del TFT que haya tutelado, que deberá ser entregado en el plazo establecido para la “solicitud de evaluación y defensa” en cada convocatoria.
 - f) Asistir al acto de defensa del TFT en el caso de que exista defensa pública.
13. Cuando el TFT corresponda a una Doble Titulación y deba contar al menos con dos tutores académicos, correspondiendo cada uno de ellos a una de las titulaciones participantes o a uno de los ámbitos del programa formativo de Doble Titulación, debe ser aprobado el título del TFT por la Comisión de TFT del Programa de la Doble Titulación. El trabajo final correspondiente a una doble titulación constará de una introducción común, en la que se indicarán los apartados evaluables por el tribunal de cada titulación, de forma que, si bien se presente en un documento único, la parte correspondiente a cada titulación esté perfectamente identificada y sea evaluable independientemente. Así mismo, en estos casos de Programas Formativos de Doble Titulación, donde los estudiantes de TFT deban contar necesariamente con dos tutores académicos, uno por titulación, a cada tutor se le asignará el 100% de los ECTS asignados al TFT.
14. El tutor académico debe dar el visto bueno a la solicitud de presentación. En caso contrario, a petición del interesado, la Comisión de TFT podrá revisar dicha decisión y resolver en consecuencia.

Art. 8. COTUTELA Y TFT EN ENTIDADES EXTERNAS

1. Un TFT puede ser tutelado por más de un tutor académico. En todo caso, al menos uno de los tutores académicos deberá cumplir los requisitos para ser tutor, establecidos en el artículo anterior. Si la tutela es compartida y no es obligatoria, se repartirán de manera proporcional entre los tutores los créditos de TFT de cara al cómputo de los mínimos obligatorios.

2. La cotutela del TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC. En este caso, el trabajo debe contar con un tutor académico en los términos recogidos en el artículo anterior.
3. La Comisión de TFT de cada titulación autorizará de manera individualizada el desarrollo de un trabajo en régimen de cotutoría, dando el visto bueno a la designación del tutor académico y del cotutor o cotutores. Para ello será necesaria una solicitud razonada del estudiante, con el acuerdo de los posibles tutores, en atención a los objetivos y/o a la metodología del TFT.
4. Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, con auxilio de la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución, entidad o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión de TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución.
5. Una vez presentado y aprobado el TFT, el Secretario de la FEET podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT.

Art. 9. EL COORDINADOR DE LA ASIGNATURA TFT

1. El coordinador de la asignatura TFT tendrá las siguientes funciones:
 - a) Exponer a los estudiantes matriculados en el TFT las líneas generales del presente reglamento, las pautas contenidas en la *Guía para la elaboración de un TFT* y los recursos disponibles en la web de la ULPGC para su realización y tramitación.
 - b) Ser el interlocutor con los estudiantes matriculados de TFT de la titulación, difundiendo el calendario y realizando el seguimiento sobre los trámites a realizar por cada estudiante.
 - c) Mantener actualizado el campus virtual de la asignatura.
2. Para el nombramiento del coordinador de la asignatura de TFT de cada titulación del Centro, se seguirá un sistema rotativo entre los distintos departamentos implicados en la misma y que tengan un peso específico superior al 20% del encargo docente de la titulación, salvo en el caso de que algún Departamento o ámbito de forma voluntaria quiera asumir la coordinación del TFT de una titulación.

Art. 10. RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del TFT por parte de su profesorado. Esta actividad debe incluirse dentro de la actividad docente del profesorado conforme lo establece el Reglamento de Organización Académica.

Previa aprobación del Centro y con el informe positivo de la Comisión de TFT, al coordinador de la asignatura se le podrá reconocer “encargo docente” hasta un máximo de un 15% de los créditos ECTS correspondientes al Trabajo de Fin de Título en cada titulación.

Art. 11. MATRÍCULA DE LA ASIGNATURA TFT

1. Para la asignación de TFT, tutor y fecha de defensa, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura.
2. La matrícula de la asignatura TFT se realizará en el período habilitado con carácter general en las Instrucciones Anuales de Matrícula de la ULPGC, y tendrá validez de un curso académico.
3. Con carácter general, si no contraviene la memoria de verificación del Título ni las normas de Progreso y Permanencia en las titulaciones oficiales de la ULPGC, se le podrá asignar una propuesta de TFG al estudiante de grado que le queden por superar hasta un máximo de 78 de los créditos ECTS de la carga lectiva de su titulación.
4. Los estudiantes de la FEET que se encuentren en un programa de movilidad tendrán derecho a la asignación de un TFT en similares condiciones al resto de estudiantes. Estos estudiantes podrán realizar el TFT en el centro receptor, asignándoseles título, tutor y cotutor en su caso, en el primer mes de su estancia de intercambio. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento y en el Reglamento General de la ULPGC, y siempre será evaluado por un tribunal de la ULPGC. En cualquier caso, los estudiantes que se encuentren en un programa de movilidad, deberán acogerse a lo establecido en las Normas para el Reconocimiento Académico de la FEET.

Art. 12. PLAZO Y FORMA PARA ADMISIÓN DEL TFT

1. Con anterioridad al comienzo del curso académico, la FEET publicará el calendario para la realización de todos los trámites y evaluación del TFT.
2. Con objeto de facilitar la asignación de línea de trabajo a los TFT y garantizar que todos los estudiantes puedan realizar su trabajo, así como la distribución de profesores tutores de los mismos en proporción directa al encargo docente que imparta en la titulación, el procedimiento de desarrollo del TFT conllevará, de forma resumida, las siguientes fases:
 - a) Acuerdo voluntario con un tutor y presentación de propuesta de TFT.
 - b) Solicitud y asignación de oficio de tutor.
 - c) Propuesta de TFT en caso de asignación de oficio.
 - d) Solicitud de evaluación y/o defensa del TFT
 - e) Evaluación y/o defensa del TFT.
3. Con carácter general, el alumno podrá seleccionar el título o la línea del TFT de entre los relacionados en un listado aprobado por la Comisión de TFT del título y en las condiciones que dicha Comisión establece.

4. El alumno deberá presentar su propuesta, con su firma y la del tutor, en el plazo, lugar y procedimiento establecido por la Comisión, que, a su vez, dispondrá de un mes como máximo para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.

La denegación de la propuesta, en su caso, deberá recogerse en un informe debidamente motivado por la Comisión, tras lo cual se abrirá un plazo de diez días hábiles para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsana la propuesta, se considera desestimada.

Ante el acuerdo de la Comisión, denegando la admisión de un título de TFT propuesto por el estudiante, este podrá presentar recurso de alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica por delegación del Rector de la ULPGC, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE del 2 de octubre).

Art. 13. ASIGNACIÓN DE TUTOR DEL TFT

Con la finalidad de facilitar que la elaboración del TFT desarrolle las competencias y conocimientos adquiridos por el estudiante, y de acuerdo a sus preferencias, el procedimiento de asignación de tutor se iniciará, preferentemente, por acuerdo voluntario entre tutor y estudiante. El procedimiento de asignación se realizará siguiendo los siguientes pasos:

1. La asignación de tutor se realizará por acuerdo voluntario entre estudiante y tutor para la realización del TFT, para lo que se publicará con la suficiente antelación la lista de líneas posibles de TFT a desarrollar comunicadas por los departamentos.
2. Para las asignaturas del TFT que pertenezcan al segundo semestre, el plazo para la presentación de acuerdos voluntarios se establecerá durante el primer semestre del curso académico, sin perjuicio de la apertura de nuevo plazo en el caso de ampliación de matrícula del segundo semestre.
3. Aquellos estudiantes que alcancen dicho acuerdo deberán presentarlo por los medios y en los plazos establecidos en el calendario de TFT que para cada curso se establezca por la FEET.
4. La Comisión de TFT autorizará los acuerdos voluntarios entre estudiante y tutor, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en el Reglamento General de la ULPGC. En este sentido, la Comisión de TFT se encargará de garantizar que todos los profesores alcancen sus créditos mínimos de tutorización de TFT (ya sean los establecidos por el Centro o por el anexo III del ROA) y que las necesidades de tutorización del Centro estén cubiertas en todo momento.
5. Con el fin de que la tutorización en las titulaciones de Máster esté garantizada, dado su mayor grado de especialización, los profesores que imparten docencia en los mismos, deberán reservar al menos un número de créditos equivalente a un TFM de entre sus créditos mínimos obligatorios (ya sean los establecidos por el Centro o por el anexo III del ROA) para llegar a acuerdos voluntarios. En el caso de que el número de matriculados fuese inferior al número de profesores, la obligación anterior se aplicará preferentemente a los profesores con mayor carga docente en el Máster. En caso de igualdad de carga docente en

el máster, la asignación se realizará por sorteo en cuanto se conozca el número de alumnos matriculados en la asignatura de TFT del máster.

6. Finalizado el plazo de presentación de los acuerdos voluntarios, los estudiantes matriculados en la asignatura que no lo hayan alcanzado, podrán solicitar asignación de oficio de profesor tutor en el plazo que se establezca en el calendario académico anual para la realización del TFT. Para ello, la Comisión de TFT correspondiente asignará tutor a cada estudiante de entre los profesores que no hayan cubierto el número mínimo de créditos de TFTs que a principios de curso se establezca de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de este Reglamento, y que pertenezcan a los ámbitos de conocimiento recogidos en la titulación. Se asignará tutor comenzando por los profesores que tengan un mayor número de créditos de TFT pendientes de asignar, de manera que el número de los mismos se vaya igualando progresivamente. La asignación de tutor a estudiante se realizará siempre de manera aleatoria. Oídas propuestas de reasignación por los departamentos y una vez asignados finalmente los tutores, los estudiantes serán informados y habrán de dirigirse a los tutores para acordar la propuesta final de TFT.
7. Tanto los acuerdos voluntarios entre estudiante y tutor como la asignación de oficio de tutor tendrán vigencia de dos cursos académicos, salvo renuncia motivada por el estudiante, en los plazos que establezca el calendario de TFT. En caso de renuncia al tutor previamente asignado, el estudiante podrá presentar un nuevo acuerdo voluntario o solicitar de nuevo tutor de oficio, siempre que dicha renuncia se produzca en los plazos señalados en el calendario de TFT.

Art. 14. PROPUESTA DE TFT

1. La propuesta del TFT deberá contemplar, entre otros, los siguientes apartados:
 - Título
 - Tipo de trabajo
 - Objetivos del trabajo
 - Propuesta metodológica y fuentes de información que se prevé utilizar
 - Competencias (al menos dos específicas de la titulación).
2. La propuesta habrá de presentarse por el estudiante con el visto bueno del tutor, debiendo ser firmas originales, admitiéndose la firma digital mediante certificado expedido por Autoridad Certificadora debidamente acreditada o cualquier otro medio que acredite su autenticidad.
3. El plazo para presentar la propuesta de TFT será uno de los siguientes, según el caso que proceda:
 - a) En el plazo de presentación del acuerdo voluntario
 - b) En los 10 días siguientes a la asignación de tutor de oficio

4. En el mes siguiente a su presentación, la Comisión de TFT decidirá sobre la aceptación o no de las propuestas presentadas y hará públicas sus resoluciones en los canales que determine la FEET con el calendario del TFT.
5. La denegación de la propuesta deberá estar debidamente motivada por la Comisión TFT. En su caso, se otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles para que aquellas circunstancias subsanables que sean indicadas en la resolución de la Comisión, sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsana la propuesta, se considerará desestimada y el estudiante deberá iniciar nuevamente el trámite en los plazos que se establezca para el siguiente curso académico.
6. Autorizado el título y tutor del TFT, cualquier modificación de los mismos deberá presentarse en formulario normalizado al efecto y debidamente motivado a través de los canales que indique la FEET hasta 15 días antes del comienzo del plazo de presentación de la solicitud de defensa del TFT y será sometida a aprobación por la Comisión de TFT correspondiente. En el caso de que la modificación de título y/o tutor suponga una modificación sustancial del trabajo previamente aprobado, será necesario presentar una nueva propuesta en el formulario diseñado al efecto. Se considera modificación sustancial aquella que afecte a los objetivos del trabajo, metodología y/o fuentes de información utilizadas

Art. 15. RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS

1. El estudiante dispondrá de dos convocatorias por curso académico. En la segunda convocatoria se constituirá el mismo tribunal que en la primera.
2. En caso de no superar la asignatura en esta segunda convocatoria, podrá mantener el mismo título y tutor en las dos convocatorias del curso inmediatamente siguiente.
3. Excepcionalmente, por razones justificadas y de forma individualizada, la Comisión de TFT podrá autorizar la vigencia del título y tutor un tercer curso académico consecutivo a los anteriores, con informe preceptivo y motivado del tutor.
4. En el caso de suspender la asignatura TFT, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a los requisitos exigidos para su posible superación en posteriores convocatorias.

Art. 16. REQUISITOS FORMALES DEL TFT

El Centro elaborará y pondrá a disposición de los estudiantes en su página web una Guía para la elaboración del TFT, incluyendo los aspectos formales que serán de obligado cumplimiento. Así mismo, el Centro pondrá a disposición de los estudiantes en la página web una plantilla Word que recoja los aspectos formales para la realización del documento.

Art. 17. REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN Y DEFENSA DEL TFT

1. Para llevar a cabo la evaluación y defensa, el estudiante deberá haber superado la totalidad de los créditos del título, a excepción de los asignados al TFT.

2. Para aquellas titulaciones que recogen en su memoria de verificación que la asignatura TFT tiene créditos asignados en otro idioma, al menos un resumen amplio debe ser redactado en dicho idioma.
3. En caso de que el tutor o tutores tengan acceso a una herramienta de detección de plagio suministrada por la ULPGC, deberán hacer uso de ella. Un examen minucioso de los resultados arrojados por la herramienta ayudará a decidir si las similitudes encontradas constituyen un plagio o no. En caso de sospecha fundamentada de plagio, el tutor académico no podrá dar el visto bueno para la presentación del TFT y deberá emitir un informe motivado al respecto. No obstante, si el estudiante previamente tuviera acceso a una herramienta de detección de plagio, deberá ser él quien haga uso de ella en los términos indicados anteriormente.

Art. 18. PRESENTACIÓN DEL TFT PARA SU EVALUACIÓN Y DEFENSA

1. La FEET publicará el calendario específico para la evaluación y defensa de los TFT, de acuerdo al calendario académico que la ULPGC establezca para cada curso.
2. Para la evaluación y defensa del trabajo, en el plazo fijado por la FEET, el estudiante deberá entregar a través de los canales que establezca la FEET:
 - a) La solicitud de evaluación y/o defensa del TFT en modelo normalizado, firmado por el estudiante y tutor o tutores académicos. Las firmas del estudiante y tutor han de ser originales, admitiéndose la firma digital mediante certificado expedido por Autoridad Certificadora debidamente acreditada o cualquier otro medio que acredite su autenticidad. En dicha solicitud de evaluación y/o defensa deberán incluirse cinco palabras clave en relación con el trabajo.
 - b) Una copia del TFT en formato digital en PDF, que debe estar firmada por el estudiante, o en su defecto quede acreditada la presentación por el mismo.
3. El tutor deberá entregar en el mismo plazo y a través del mismo canal su informe en el formulario diseñado al efecto.
4. Presentada la solicitud de evaluación y/o defensa del TFT, la Administración del Edificio deberá verificar:
 - a) Que el solicitante reúne todos los requisitos para la presentación.
 - b) Que los profesores del tribunal siguen reuniendo los requisitos exigidos en el Reglamento General de TFT de la ULPGC para poder formar parte de dicho tribunal. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si estos tampoco reunieran los requisitos exigibles, se comunicará al Decano de la FEET para que la Comisión de TFT nombre a nuevos miembros de tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del TFT.
 - c) Que la solicitud de evaluación y defensa ha sido firmada por el estudiante y tutor, y que el informe del tutor ha sido entregado dando su visto bueno. En caso contrario, a

petición del interesado, la Comisión de TFT podrá revisar dicha decisión y resolver en consecuencia.

El incumplimiento de los puntos a) y c) anteriores supondrá la imposibilidad de celebrar el acto de evaluación y/o defensa.

5. El estudiante tendrá derecho a que se le aplase la fecha de presentación del TFT cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen, tal y como se recoge en el reglamento de "Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias Adquiridas por el Alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria". En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la presentación del TFT, el presidente volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico del centro, sujeto a los periodos generales que para ello se determine en el Calendario Académico de la ULPGC y de la FEET.

Art. 19. DETERMINACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACTO DE DEFENSA

1. La Comisión de TFT publicará a través de los canales que establezca el calendario del TFT el lugar y fecha y hora en que tendrá lugar dicho acto. De esta publicación se avisará a través de correo electrónico, con acuse de recibo, a los estudiantes, tutores y miembros del tribunal. Esta información también será publicada en la página web de TFT de cada titulación en el Campus Virtual.
2. Los miembros del tribunal deberán tener a su disposición copia del TFT en formato pdf, a medida en que se vayan presentando.
3. Con anterioridad al acto de defensa, el Secretario, o cualquier otro miembro del tribunal evaluador en quien delegue, retirará de la Administración del Edificio la documentación correspondiente al acto de defensa que, como mínimo, debe incluir el informe del tutor y el acta de evaluación.
4. Finalizado el acto de defensa, y en el plazo máximo de dos días hábiles posteriores al mismo, el Secretario, o cualquier otro miembro del tribunal evaluador en quien delegue, entregará en la Administración del Edificio el acta oficial de evaluación del TFT, las hojas de evaluación de cada miembro del Tribunal, la grabación del acto y el informe del tutor.

Art. 20. COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

1. El TFT será evaluado por un tribunal formado por tres miembros - un presidente y dos vocales- elegidos de entre todos los profesores acogidos a un régimen de dedicación a tiempo completo con docencia en el centro, y que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento para ser miembro de un tribunal evaluador. Uno de los vocales actuará como secretario del mismo.

Se nombrará, además, un conjunto de profesores suplentes teniendo en cuenta los citados ámbitos y en proporción al número de tribunales designados. Para el caso de los grados,

cada curso académico y a efectos solo de designación de tribunales, la Comisión de TFT agrupará los distintos ámbitos de conocimiento de cada titulación en tres, intentando configurar una distribución equitativa de los mismos. Así mismo, la Comisión TFT velará en cada curso académico porque el número de tribunales sea el menor posible.

2. En el caso de los Dobles Grados, se designará un tribunal en cada centro implicado que valorará la parte del TFT correspondiente a la titulación a la que pertenece el tribunal.
3. Estarán eximidos de la obligación de pertenecer a los tribunales de las titulaciones impartidas en la FEET, aquellos profesores del Centro que lo sean por impartir docencia en asignaturas de una titulación de Doble Grado, pero que no impartan docencia en ninguna de las titulaciones impartidas en la FEET.
4. En el mes de noviembre de cada año, la Comisión de TFT correspondiente conformará los tribunales evaluadores necesarios para todas las convocatorias del curso académico en función de los estudiantes matriculados hasta ese momento y los que se prevea que pueden matricularse en los periodos de ampliación de matrícula.
5. En el caso de los Másteres, el tribunal podrá ser propuesto por el tutor, de entre los profesores de su ámbito de conocimiento, sin menoscabo de poder solicitar una asignación de tribunal de oficio seleccionado mediante sorteo entre los profesores de los ámbitos de conocimiento presentes en el Máster, salvo que la Comisión de TFM del Máster haya acordado la propuesta de Tribunal por sorteo.
6. En el caso de los Másteres, y de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación con autorización expresa y previa de la Comisión de TFT, podrán formar parte de los tribunales el personal externo que cuente con la Venia Docendi concedida en la ULPGC para impartir docencia en esa titulación, profesores de otras universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC. En cualquier caso, los gastos que ello genere estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias.
7. La vigencia de los tribunales será de un curso académico. El establecimiento de estos tribunales se llevará a cabo por sorteo y con carácter rotativo, de tal forma que se tienda a equilibrar la participación de todo el profesorado del Centro en los tribunales en los sucesivos cursos académicos.

En el caso de los grados, cada tribunal podrá evaluar hasta un máximo de 10 TFT por sesión de defensa, siendo el número máximo de sesiones por tribunal y convocatoria de tres.

En el caso de másteres, la defensa del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública, siendo el número máximo de TFT por tribunal y convocatoria de cinco.

8. Las ternas de tribunales titulares y los profesores suplentes serán designadas por la Comisión de TFT con criterios de imparcialidad y equidad. Una vez designados los tribunales y antes de su publicación definitiva, serán comunicados a los profesores afectados, de tal forma que estos puedan solicitar un cambio por otro profesor, en idénticas condiciones que

el anterior en cuanto a cumplimiento de la normativa de TFT. Para tal fin, el Centro dispondrá de una hoja de solicitud de cambio que vendrá firmada por ambos profesores. Los profesores designados dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para comunicar los posibles cambios al Centro. La publicación definitiva de los tribunales evaluadores por parte de la Comisión de TFT correspondiente se hará siempre con al menos cinco días hábiles de antelación al inicio del periodo de evaluación y/o defensa.

9. En la designación del tribunal titular, ejercerá de Presidente el docente de mayor categoría académica y antigüedad. Ejercerá de Secretario el de menor categoría y antigüedad. El decanato concretará el día y hora para la celebración del acto de presentación y defensa, de entre las fechas establecidas por el Centro. El Secretario del tribunal retirará en la Administración del Edificio la documentación necesaria para la celebración del acto y, una vez finalizado este, entregará en la misma el acta de calificación y la documentación cumplimentada.

No será válida la constitución del tribunal sin la presencia de los tres miembros designados, titulares o suplentes. En caso de no poderse constituir válidamente un tribunal por ausencia de alguno de sus miembros, el mismo será nuevamente convocado dentro del periodo establecido en el calendario para la evaluación y/o defensa en la convocatoria correspondiente. Si una vez válidamente constituido el tribunal de TFT, alguno de los miembros tuviera que ausentarse, el tribunal podrá continuar con el proceso de evaluación, siempre y cuando al menos uno de los miembros presentes sea docente de materias afines a la temática del trabajo y los presentes asuman las funciones de Presidente y Secretario, teniendo el Presidente voto de calidad, en el caso de empate.

10. Las figuras de tutor de un TFT y la de miembro de tribunal evaluador de dicho TFT son incompatibles entre sí.
11. La Comisión de TFT correspondiente asignará los trabajos a cada tribunal intentando minimizar, si fuera posible, el número de suplentes necesarios debido a la presencia de tutores en los tribunales titulares.

Art. 21. ASISTENCIA A TRIBUNALES

1. En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a los tribunales de TFT es obligatoria para el profesorado.
2. En el caso de que un profesor sea designado a tribunales de TFT en distintos centros el mismo día, no pudiendo asistir a alguno de ellos por coincidencia horaria, prevalecerá la asistencia al tribunal cuya convocatoria haya recibido en primer lugar por registro oficial. El profesor deberá comunicar lo antes posible al centro correspondiente su imposibilidad de formar parte de un determinado tribunal por dicho motivo, por si fuera posible modificar el día y/o la hora del tribunal, de forma que el profesor pudiera asistir al mismo.
3. En el caso de que, una vez designado un profesor, por causas justificadas se vea en la imposibilidad de formar parte del tribunal, deberá comunicarlo por escrito al centro adjuntando la documentación en la que fundamente su alegación con una antelación mínima al señalamiento de la fecha de presentación de un mes, salvo que se trate de una

causa sobrevenida, en cuyo caso la comunicación deberá hacerse al menos en los 5 días hábiles anteriores a dicha fecha.

4. El centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales a la presentación del TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento) la ausencia injustificada de los profesores a los tribunales de TFT.
5. Una vez concluida cada convocatoria oficial de evaluación de los TFT, los centros notificarán al vicerrectorado con competencias en profesorado las ausencias de los miembros de los tribunales no justificadas adecuadamente en el plazo establecido para ello en este Reglamento.

La falta de asistencia deberá justificarse documentalmente ante el Secretario del Centro en el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de la evaluación del TFT. Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:

- a) Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
- b) Profesoras que a la fecha de lectura se encuentren al menos en el quinto mes de estado de gestación.
- c) Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
- d) Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
- e) Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el Centro donde se imparten estas clases.

Art. 22. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TFT

1. El tribunal de evaluación habrá de emitir una calificación al TFT que se sustentará en su propia valoración y en el informe realizado por el tutor del estudiante. El tribunal, en el acto de exposición, si la hubiera de acuerdo a la Memoria de Verificación del Título y al proyecto docente de la asignatura en cada curso académico, valorará la capacidad de expresión oral y escrita del estudiante, así como la adecuación del TFT presentado por el mismo para su exposición. El tutor proporcionará al tribunal un informe con la evaluación sobre el contenido del trabajo realizado, la estructura y los aspectos formales del mismo. Para ello, tribunal y tutor tomarán como criterios de evaluación las competencias de la titulación, y la evaluación se ceñirá a la comprobación del desarrollo efectivo de dichas competencias.
2. Los criterios y proporciones para la evaluación del TFT en las titulaciones de Grado son:
 - a) Informe del tutor sobre el desarrollo del trabajo (70%).
 - b) Exposición y defensa oral del trabajo (15%).
 - c) Contenido del TFT (15%).

El tribunal, por unanimidad, y de forma motivada, podrá alterar la puntuación del apartado a). Si se diera esta situación, el tribunal contactará con el tutor en el momento en que se celebra el acto de evaluación, si estuviera localizable, con el fin de informarle y pueda defender su informe. En caso contrario, la comunicación será vía correo electrónico institucional y con acuse de recibo, y tendrá 24 horas a partir del envío del correo electrónico, para que pueda presentar la defensa de su informe.

En el caso de que el estudiante renunciase a la defensa oral del trabajo (apartado b) porque así lo permitiese la memoria de verificación del grado, solo obtendría las calificaciones posibles de los apartados a) y c).

3. En el caso de las titulaciones de Máster, estos criterios son:
 - a) Informe del tutor sobre el desarrollo del trabajo (60%).
 - b) Exposición y defensa oral del trabajo en sesión pública (20%).
 - c) Contenido del TFT (20%).

El tribunal, por unanimidad, y de forma motivada, podrá alterar la puntuación del apartado a). Si se diera esta situación, el tribunal contactará con el tutor en el momento en que se celebra el acto de evaluación con el fin de informarle y pueda defender su informe. En caso contrario, la comunicación será vía correo institucional y con acuse de recibo, para lo cual tendrá 24 horas a partir del envío del correo electrónico institucional, para que pueda presentar la defensa de su informe.

4. Cada uno de los anteriores criterios se calificará de 0 a 10 puntos. Para poder superar la asignatura será necesario que el estudiante obtenga un mínimo de 5 puntos en la suma ponderada de los apartados anteriores y cumpla los requisitos establecidos en el proyecto docente de la asignatura en cada curso académico.
5. Los elementos a considerar en cada uno de estos criterios constarán en el modelo normalizado de evaluación de cada miembro del tribunal de cada título, accesible en la web de la Facultad con antelación suficiente para conocimiento de todos los estudiantes, tutores y miembros de tribunal evaluador.
6. Siguiendo lo establecido en el artículo 35 del Reglamento General de TFT de la ULPGC, la calificación final del TFT será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas por cada uno de los miembros del tribunal de evaluación, una vez realizada la defensa pública, si la hubiera. Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal:
 - 0 - 4,9: Suspenso
 - 5,0 - 6,9: Aprobado
 - 7,0 - 8,9: Notable
 - 9,0 - 10: Sobresaliente

Cuando la nota media sea superior a 9,0 el tribunal podrá conceder la mención de “Matrícula de Honor”, siempre que la mayoría simple de sus miembros así lo exprese. En cualquier caso, el tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación relacionados con la adquisición de competencias asociadas al título. Esta mención tendrá efectos académicos pero no económicos.

La Comisión del TFT resolverá al término de cada convocatoria la asignación de dichas menciones de “Matrícula de Honor”, ya que su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Cuando la calificación final del TFT sea de Suspenso, el tribunal de evaluación transmitirá al estudiante y a su tutor las recomendaciones que se consideren oportunas con la finalidad de que el TFT pueda mejorar y ser presentado en una convocatoria posterior.

7. En caso de disconformidad con la puntuación recibida, el estudiante dispondrá de un periodo de 5 días naturales para comunicar su reclamación a la Dirección del Centro. El Decano del Centro solicitará en tal caso un informe motivado y detallado al Presidente del tribunal que evaluó el TFT, así como a la Comisión de TFT correspondiente.
8. En relación con la evaluación de cada TFT, el Secretario del tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal deseen reflejar en ella. En este mismo acto, el Presidente hará constar la ausencia de algún miembro del tribunal, así como cualquier otra incidencia digna de mencionar. El Presidente la hará pública y el Secretario del tribunal la remitirá al Secretario del Centro.
9. En caso de que un miembro de tribunal sea tutor de un trabajo en donde existe defensa pública, y tenga incompatibilidad de asistir a ambos actos por coincidencia de día y hora, prevalece la asistencia como miembro de tribunal.
10. Asimismo, en los periodos establecidos en el Calendario académico para tal fin, el Coordinador de la asignatura firmará un acta unificada de todos los estudiantes matriculados en la que se recojan las calificaciones obtenidas en dicha convocatoria.
11. En el caso de los Dobles Grados, la evaluación de la parte correspondiente a la titulación vinculada a la FEET se realizará siguiéndose los mismos criterios establecidos para cada uno de los Grados, y la calificación final del trabajo vendrá determinada por la media aritmética entre las notas atribuidas al TFG por cada titulación, siempre y cuando se supere cada una de las partes del TFG correspondientes a cada título. En caso de no superarse en alguna de las dos titulaciones, el estudiante deberá volver a presentar para su evaluación, en la siguiente convocatoria, la parte del TFG no superada.

Art. 23. ACTO DE DEFENSA DEL TFT

1. Para el caso de los grados y dobles grados, el formato de la defensa, si la hubiera, consistirá en una presentación oral apoyada en una única imagen digital que extraiga los contenidos

y líneas principales del trabajo elaborado. Esta presentación tendrá una duración máxima de cinco minutos. Posteriormente, el estudiante tendrá que responder durante un máximo de 10 minutos a las preguntas, comentarios y sugerencias que pudieran plantearle los miembros del tribunal; por tanto, la duración total del acto será como máximo de 15 minutos.

2. Para el caso de los másteres, el formato será de presentación oral, apoyada con medios audiovisuales, en la que se detallarán los contenidos, líneas principales y conclusiones del trabajo elaborado. En este caso, la defensa habrá de celebrarse en sesión pública mediante exposición oral de su trabajo con una duración no superior a los 15 minutos, tras la cual el estudiante tendrá que responder a las preguntas, comentarios y sugerencias que pudieran plantearle los miembros del tribunal con un tiempo aproximado de 15 minutos para esta sesión de defensa. La duración total del acto será aproximadamente de 45 minutos.
3. En el caso de que haya defensa pública del TFT, atendiendo a lo indicado en la memoria de verificación del título, el tutor del trabajo tiene obligación de asistir al acto.
4. El acto de defensa deberá ser grabado (en formato de audio) previa autorización escrita del alumno, utilizando los medios establecidos para ello por la dirección del centro, que será responsable de su custodia. En los casos en que no existiera autorización del estudiante para la grabación, el Tribunal de TFT redactará un informe detallado y motivado de la presentación del estudiante que será utilizado en caso de reclamación interpuesta por el alumno.
5. El presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.
6. En el caso de que los medios telemáticos de la ULPGC lo permitan, y el Presidente del tribunal lo autorice, el acto de defensa del TFT se podrá realizar de forma síncrona y sin la necesidad de la presencia física en un mismo espacio de la totalidad de los participantes en dicho acto. En este caso, el acto también debe ser grabado y el Secretario del Centro debe custodiar dicha grabación.
7. El estudiante podrá solicitar del Secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.
8. Una vez expuesto el TFT, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.
9. Durante el periodo de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o este por sí mismo la comparecencia del tutor académico del TFT para realizar consultas o solicitar aclaraciones.

Art. 24. DIFUSIÓN DE LOS TFT

A propuesta del tribunal, motivado por la calidad del trabajo defendido, la Administración remitirá el TFT en formato electrónico a la Biblioteca de Economía, Empresa y Turismo, acompañado del correspondiente impreso de autorización, para que se proceda a su depósito y difusión en acceso abierto en Acceda, excepto en los casos en que exista previamente oposición expresa y razonada del tutor, cotutor o estudiante, que deberá especificarse en el modelo de solicitud de evaluación y defensa.

Si se hubiera iniciado o estuviera prevista la iniciación de un proceso de registro como propiedad intelectual o industrial de parte o de la totalidad del TFT, la defensa no podrá ser pública tanto si se trata de Grado, como si lo es de Máster. Cuando se dé esta circunstancia, el Tribunal deberá guardar secreto y garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, tanto con anterioridad como en dicho acto, sea cual fuere el medio de acceso a la misma.

En ningún caso el TFT podrá ser remitido a la biblioteca universitaria correspondiente hasta que finalice el proceso de registro como propiedad intelectual o industrial, momento en el que se determinará el régimen de tratamiento del citado trabajo.

En este sentido, será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de Propiedad Intelectual y para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El secretario del centro será el responsable de la base de datos de Trabajos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos, reflejando los departamentos a los que están adscritos.
- Caso de existir, datos del tutor colaborador, reflejando el departamento al que está adscrito.
- Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.
- Fecha de presentación.
- Nota final.
- Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector (previa autorización de la empresa).
- Custodia de las grabaciones.

Los profesores podrán tener acceso a la base de datos anterior, en lo que respecta a los títulos de los trabajos.

Art. 25. PROTECCIÓN DE DATOS

Los TFT estarán sometidos a lo dispuesto en las normas relativas a la Protección de Datos de carácter personal, por lo que en los mismos no podrán hacerse públicos datos que impliquen su vulneración.

No obstante, de los TFT se podrá extraer datos o resultados siempre que no se vulneren las normas indicadas.

Art. 26. RECONOCIMIENTO DEL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los TFT por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos de Fin de Título de cada promoción.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

Se debe dar a conocer, por parte del decanato, al menos entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.

Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.

El secretario del centro llevará un registro de los premios concedidos que deberán ser incluidos en la memoria anual del centro.

Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el centro en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los impresos a los que hace referencia este reglamento, a efectos de mayor agilidad, se realizarán de acuerdo a los modelos normalizados que se recogen en el Anexo 1.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo de igual o menor rango que regulen esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Con el fin de homogeneizar, interpretar y completar adecuadamente la ejecución de los procedimientos establecidos en esta norma y que no sean competencia exclusiva de las comisiones de TFT u otros órganos de gobierno colegiados o unipersonales superiores, se faculta al Decano de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo a dictar las resoluciones pertinentes en desarrollo y aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

*Aprobado por el Vicerrector de Titulaciones y Formación Permanente de la ULPGC el *****
Aprobado en Junta de Facultad del 23 de noviembre de 2020.*

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOULPG, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.

Anexo 1

- F01-PCC06: Modelo normalizado de acuerdo voluntario (incluye propuesta de TFT)
- F02-PCC06: Modelo normalizado de solicitud de asignación de oficio de tutor
- F03-PCC06: Modelo normalizado de presentación de propuesta de TFT para los que se les haya asignado de oficio tutor
- F04-PCC06: Modelo normalizado de solicitud de cambio de título y/o tutor.
- F04-PCC06-bis: Modelo normalizado de solicitud de renuncia a título y/o tutor.
- F05-PCC06: Modelo normalizado de informe del tutor.
- F06-PCC06: Modelo normalizado de solicitud de evaluación y/o defensa.
- F07-PCC06: Modelo normalizado de evaluación de cada miembro del tribunal.
- F08-PCC06: Modelo normalizado de acta de evaluación.
- F09-PCC06: Modelo normalizado de sustitución de miembro de tribunal.